

instancias de “Etxa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor don Manuel Joaquín Bermejo González, contra don Ismael Hernández García, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.117 de 2009, seguidos a instancias de “Etxa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Manuel Joaquín Bermejo García y asistida de la letrada doña Virginia Casajuana Padrón, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y acumulada de reclamación de rentas adeudadas, contra don Ismael Hernández García, en situación procesal de rebeldía procesal, ha dictado

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por “Etxa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Manuel Joaquín Bermejo González, contra don Ismael Hernández García, declarado en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia:

Primero. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento que vinculó a ambas partes sobre la finca que se dirá, condenando en consecuencia a don Ismael Hernández García al desalojo dentro del plazo legal de vivienda sita en calle Jardines, número 2, primera planta, de Madrid, con apercibimiento de lanzamiento y a su costa caso de no verificarlo voluntariamente, a cuyo efecto ya está señalado el día 17 de diciembre de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, si esta sentencia no se recurre en forma y lo solicita la demandante en la forma legalmente establecida.

Segundo. Condeno asimismo a don Ismael Hernández García a abonar a la expresada demandante la cantidad total de 25.205,11 euros, más las cantidades que en concepto de rentas se devenguen hasta el desalojo, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

Tercero. Condeno asimismo al mencionado demandado al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación, y que no se admitirá al demandado que no acredite al tiempo de interponerlo estar al corriente de pago de las rentas pendientes y que hasta ese momento adeude.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ismael Hernández García, y

para que sirva de notificación en forma al referido demandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firme en Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.666/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.267 de 2009 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Pérez González, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Gran Vía, número 7, de Madrid, contra los ignorados herederos de don Antonio Manuel Martínez López, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 6.074,56 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, así como las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a los demandados en rebeldía y paradero desconocido por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por sentencia de 21 de octubre de 2009 el señor magistrado-juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2009.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.472/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso número 811 de 2009, a instancias de don José Alberto Díaz Ferrés, contra doña Rozilene de Fátima Camargo, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 13 de julio de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 329 de 2009

Madrid, a 13 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María de los

Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 811 de 2008, sobre divorcio, a instancias de don José Alberto Díaz Ferrés, contra doña Rozilene de Fátima Camargo, en base a los siguientes...

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Ángel Codosero Rodríguez, en nombre y representación de don José Alberto Díaz Ferrés, contra doña Rozilene de Fátima Camargo, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de las partes intervinientes en el proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Rozilene de Fátima Camargo y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.506/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En los autos de cognición número 187 de 1999, sobre cognición, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 187 de 1999

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Alcobendas, a 2 de junio de 2000.

Vistos por la ilustrísima señora doña Carmen Iglesias Pinagua, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcobendas y su partido, los autos de juicio de cognición número 187 de 1999, seguidos a instancias de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Contreras, contra don Ernesto Miguel Pozas y doña